



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(**26 DE MARZO**)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 417 de 2020, artículo 2° del Decreto 461 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que como es de amplio conocimiento de la ciudadanía la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el Territorio Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué, en sesión del día 17 de marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor Alcalde Municipal declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por la emergencia sanitaria padecida en el país, y adoptar medidas sanitarias y de policía, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C.,



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

Fusagasugá y Neiva, e incluso en la ciudad de Ibagué y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del Municipio.

Que mediante Decreto No. 1000- 0204 del 17 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto No. 1000- 0205 del 17 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Ibagué, como consecuencia del estado de emergencia.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00am) del miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del lunes 13 de abril de 2020, limitando la libre movilidad de los ciudadanos y procurando su confinamiento en los hogares.

Que ante la eventualidad el Alcalde del Municipio de Ibagué procedió a expedir el Decreto No. 1000-216 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan las medidas de orden público decretadas por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020”*, lo anterior con el fin de preservar la vida, salud, seguridad de los habitantes del Municipio de Ibagué.

Que de conformidad con las restricciones adoptadas por el gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades, atención personal en las oficinas de la administración, cierre de locales comerciales, disminución en la atención de los bancos habilitados para la presentación y pago de las obligaciones tributarias, dificultando el cumplimiento de estas; adicionalmente las problemáticas económicas generadas por las medidas y restricciones tomadas, entre otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración, se



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente

Como es evidente, las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Local, para prevenir la diseminación del coronavirus COVID-19, están produciendo una crisis económica y social de inmensas proporciones, pues afecta todas las actividades de producción y comercialización bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios, al punto de paralizar en altísimo porcentaje la economía local. Esta crisis acarrea como consecuencia necesaria la pérdida de la capacidad de pago de los Ibaguereños con lo que se pone en riesgo su salud y hasta la vida.

Que también por eso el Presidente de la República expidió el decreto 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de emergencia económica y social y en el hizo las siguientes precisiones:

“Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.

“Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. Que se debe buscar los mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permitan la recuperación de sus capacidades laborales, sociales, productivas y financieras”.

Que por eso es deber del Estado, y en este caso del Municipio de Ibagué, tomar medidas de carácter económico que permitan a los habitantes destinar sus recursos a la satisfacción de las necesidades básicas y de esta forma no se vean conminados al cumplimiento inmediato de otras obligaciones que si bien son importantes para la ejecución de actividades necesarias para la comunidad, ponen en riesgo la adquisición de los productos para supervivencia, tal como el pago impuestos o contribuciones.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

Que la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 215 dispone que el Presidente de la República en el marco de la emergencia económica, social y ecológica podrá expedir decretos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia y podrá *“en forma transitoria”* establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

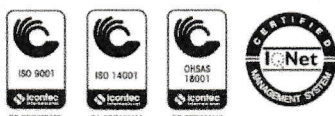
Que el Presidente de la República en conjunto con sus ministros expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el cual, consideran que *“como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos...”*.

Que igualmente, en el referido decreto, se dispuso que *“si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales”*.

Que adicionalmente, en la parte motiva del citado decreto, se hace énfasis en que *“las autorizaciones previstas en el presente Decreto deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos”*.

Que es deber del Alcalde Municipal en virtud de las razones antes expuestas, y en atención a las autorizaciones otorgadas a través de las facultades constitucionales previstas en el inciso 3° del artículo 215 de la Constitución Política, adoptar medidas tributarias necesarias para conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en las diferentes actividades comerciales, empresariales e incluso en los hogares ibaguereños.

Que por lo anterior, y en razón a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico de la emergencia ocasionada por el Coronavirus COVID 19 , este despacho



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

atendiendo las facultades otorgadas temporalmente, procederá a modificar el plazo hasta ahora contemplado para el pago de los impuestos territoriales con sus correspondientes descuentos, dado que el término actualmente vigente fue previsto para situaciones económicas normales que cuando fue aprobado el acuerdo y publicada la Resolución No. 1300 0002 del 14 de enero de 2020 por parte de la Secretaría de Hacienda, no existía ningún conocimiento sobre la pandemia que ahora aqueja al mundo y al territorio nacional.

Que es cierto que por mandato del artículo 338 de la Constitución Política, las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo, pero en el presente caso no estamos ante esta prohibición, como quiera que el inciso 3° del artículo 215 constitucional, facultad al Presidente de la República para que de forma transitoria modifique los tributos existentes que regirán al término de la siguiente vigencia.

Que en el Decreto 461 de 2020 excepcionalmente y durante el término del Estado de Emergencia, este despacho podrá modificar transitoriamente los tributos territoriales, modificaciones éstas, que empezarán a regir de manera inmediata dada la temporalidad de las facultades que otorgó el Presidente de la República en la citada norma.

Que además tampoco se trata de un beneficio tributario propiamente dicho sino de lo que la jurisprudencia ha llamado minoraciones tributarias, que están orientadas a procurar los más elementales principios de la tributación para *“no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia”*.

Que sobre el particular ha dicho la Corte lo siguiente:

“De su parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: “[C]alificación genérica [se refiere a los beneficios tributarios] que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

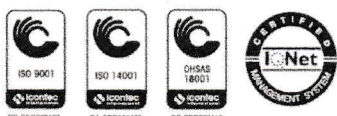
diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia”¹

Que si bien es cierto, con el ajuste excepcional y transitorio del calendario tributario del municipio, modifica el período de descuentos por pronto pago en el impuesto predial unificado, esta medida no es contraria a lo previsto en los Decretos 417 y 461 de 2020, pues el primero de ellos, ha declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y, el segundo de ellos, promueven la adopción de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza en especial las de carácter tributarias, haciendo uso de beneficios tributarios, incluyendo la reducción de tarifas de los tributos locales.

Que el sentido del Decreto 461 de 2020 y el efecto útil de esta norma, busca que las medidas para afrontar los impactos económicos de la actual emergencia, sean adoptados con un criterio de inmediatez, para conjurar la inminente crisis, por lo que extraordinariamente, faculta a que sean los Gobernadores y Alcaldes quienes sin acudir a las asambleas o concejos respectivamente, adopten las medidas tributarias que mitiguen los efectos económicos en la población.

Que, en el presente caso, el ajuste al calendario tributario y al período de descuentos, no afecta los elementos esenciales del tributo, y no presenta alteridad a los porcentajes de descuentos autorizados por el Concejo Municipal por concepto de pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

¹ Corte Constitucional, sentencia 540 de 2005.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(**26 DE MARZO**)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

Que, por lo anterior, y atendiendo las facultades temporales otorgadas a este despacho en virtud del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, se procederá a adoptar minoraciones tributarias en el municipio de Ibagué, en el sentido de ajustar el calendario tributario de forma excepcional y transitoria durante la vigencia 2020, y con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el calendario tributario de forma excepcional y transitoria del Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINOS PARA EL PAGO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La liquidación del impuesto de industria y comercio se pagará así:

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la liquidación privada del impuesto de industria y comercio, entre el 1 de enero y el último día hábil del mes de junio
2. Cancelando el impuesto en dos (2) cuotas establecidas de la siguiente manera:
 - a. **PRIMERA CUOTA:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la liquidación privada, entre el 1 de enero y el último día hábil del mes de abril y corresponde al primer 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado.
 - b. **SEGUNDA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar entre el primer día hábil de mayo y el último día hábil del mes de Julio del correspondiente año y equivale al segundo 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado.

La liquidación contenida en las declaraciones por cese total de actividades se pagará dentro del mes siguiente a la fecha del cese de actividades.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(**26 DE MARZO**)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

La diferencia entre la liquidación oficial y a liquidación privada, lo mismo que las sanciones por inexactitud y extemporaneidad se pagarán dentro del término que el contribuyente tiene para recurrir.

Los valores no reconocidos por la administración al resolver algún recurso deberán cancelarse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la providencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y la declaración de Retención en la Fuente de Industria y comercio por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de os intereses moratorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación y pago de las declaraciones de Industria y Comercio y la declaración de Retención en la Fuente de Industria y comercio, en el Municipio de Ibagué, se pueden realizar en los bancos o entidades autorizados. La presentación y pago de las mismas fuera del Municipio de Ibagué debe realizarse en los bancos o entidades que la Administración Municipal determine.

ARTÍCULO TERCERO: RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, la declaración bimestral que deberá presentar será en los siguientes plazos y se pagará así:

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero - Febrero	Marzo 16 de 2020
Segundo Bimestre	Marzo - Abril	Julio 15 de 2020
Tercer Bimestre	Mayo - Junio	Septiembre 15 de 2020



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(**26 DE MARZO**)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

Cuarto Bimestre	Julio - Agosto	Octubre 16 de 2020
Quinto Bimestre	Septiembre - Octubre	Noviembre 17 de 2020
Sexto Bimestre	Noviembre -Diciembre	Enero 15 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: AGENTES DE RETENCION DE ICA. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena dentro del término comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, incurrirán en sanción de diez (10) SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicará el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: IMPUESTO PREDIAL. Como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado para la vigencia 2020, manténganse los descuentos autorizados en el municipio, conforme al siguiente calendario:

ESTRATO, USO O DESTINACIÓN DEL PREDIO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO		
	15%	10%	5%
ESTRATO 1 Y 2	Hasta 30 de julio	Hasta 31 de agosto	Hasta 30 de septiembre
ESTRATO 3	Hasta 30 de abril	Hasta 29 de mayo	Hasta 30 de julio
ESTRATO 4, 5 Y 6	Hasta 30 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio
COMERCIAL y/o INDUSTRIAL	Hasta 30 de abril	Hasta 29 de mayo	Hasta 30 julio
RURAL	Hasta 30 de agosto	Hasta 30 de septiembre	Hasta 30 de octubre
LOTES	Hasta 30 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**OFICINA JURIDICA
DESPACHO ALCALDE**



DECRETO No. 1000- 0223 DE 2020

(26 DE MARZO)

“Por medio del cual se modifica manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de Ibagué para la vigencia gravable 2020”

ARTÍCULO SEXTO: El aumento de los plazos previstos en el presente decreto registrarán de manera excepcional y transitoria para el año gravable 2020, como medida de alivio al estado de emergencia económica y social para los contribuyentes del Municipio de Ibagué generado por la propagación de la pandemia COVID - 19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERO

Alcalde

Aprobó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Leopoldo Alfonso Lannini

Secretario de Hacienda



www.ibagué.gov.co